

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3137.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en circular de 19 de Octubre último, me dice lo siguiente:

«Modificada en parte la ley de 6 de Mayo de 1855, sobre legitimacion de roturaciones arbitrarias, en virtud de lo que establece el art. 80 de la municipal orgánica de 20 de Agosto de 1870, considero conveniente y necesario este Ministerio consultar sobre el particular al Consejo de Estado en pleno. En su consecuencia y habiéndose conformado S. M. el Rey con lo propuesto por el espresado alto Cuerpo en su dictámen de 27 de Abril último; y teniendo en cuenta que los contratos de roturaciones constituyen en definitiva una verdadera enajenacion, ha tenido á bien resolver: 1.º Los expedientes promovidos sobre legitimacion administrativa de roturaciones arbitrarias, serán resueltos y definitivamente ultimados por el Gobierno en los términos prescritos por la regla 3.ª del art. 80 de la ley municipal vigente; y 2.º Todos los expedientes de esta clase cuya tramitacion se halle en curso desde que se puso en vigor la ley municipal precitada, así como tambien los que no hubiesen sido sustanciados hasta la indicada fecha, serán sometidos á la superior aprobacion de este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad.

Tarragona 8 de Noviembre de 1872.

—Juan A. Hernandez Arbizu.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Gobierno de V. M. intenta que se celebre en Madrid, á primeros de Mayo de 1875, una Exposicion general Española de la industria y de las artes. Para conseguirlo acude hoy á V. M. en demanda de aprobacion por las medidas que ya ha formado como base del pensamiento, y por las que aun necesita adoptar si la patriótica idea, tantas veces enunciada, ha llegado en la ocasion presente á punto de realizarse.

Las Exposiciones generales de la industria son, Señor, las ferias de los pueblos modernos. Pero así como la civilizacion en su incesante marcha ha variado de formas y generalizado sus beneficios sobre los hombres, así las ferias de los tiempos antiguos han trocado su carácter especulativo por otro de más elevada índole; y ya comprenden, no sólo lo que al interés material atañe, sino lo que á la cultura é intereses morales de las naciones se refiere.

Por eso quizá el ilustrado Príncipe que imaginó en Inglaterra la primera de estas exhibiciones en 1851, no las llamó ferias ni mercados, sino certámenes ó concursos de universal competencia, donde todos los ingenios pudieran mostrar su fruto, todas las actividades su trabajo, todos los países su produccion, y todas las inteligencias su fórmula de progreso. Reunidos en un mismo día, á una misma hora y en un sólo punto los objetos y los hombres de muchas partes, no se verificarían ya únicamente las transacciones y cambios de las ferias antiguas; verificaríanse, y esto es lo principal, transacciones y cambios de nuestro conocimiento, de nuestra armonía y

cordialidad humanas, que realizasen en brevísimo plazo el ideal perenne del comercio, ó sea la amalgama del interés con la civilizacion. Entre las conquistas del siglo XIX se tienen, y no sin fundamento por las mayores, el periódico que á todos les habla, el correo diario que á todos los comunica, el ferro-carril que á todos los conduce, el telégrafo que á todos les advierte, pero hay una síntesis que aventaja, ó por mejor decir, reúne en comun provecho esos agentes singulares de la cultura actual, hablando en lengua más clara que el periódico; comunicando con más presteza que el correo, conduciendo con más facilidad que el ferro-carril, advirtiendo con mayor eficacia que el propio hilo telegráfico: esa síntesis tiene su fórmula en los Palacios de las Exposiciones universales.

España, que comprendió desde el primer momento la importancia de los concursos de esta especie, ha acudido á todos los celebrados en Europa desde su instalacion: fué á Londres en 1851, fué á Paris en 1855, volvió á Londres en 1862, volvió á Paris en 1867, y hoy se prepara para asistir á Viena en 1873, ganosa de no desmerecer en un quinto certámen universal el concepto de progresivo adelanto de que ha ido dando ostensibles pruebas en los anteriores. Pero España no ha celebrada nunca en su propio suelo una Exposicion, aun cuando de cada vez comprendía con mayor experiencia sus ventajas. Ante los concursos universales que convocaban las grandes naciones, España debió conocer, con un sentimiento loable de modestia, que no por meros caprichos de voluntad se reúnen los pueblos en un punto dado, sino cuando aquel punto representa un centro de produccion y de vida en tan visible magnitud que á todos inspire por igual el interés de hacerse sus tributarios. Y así lo ha comprendido efectivamente; pues hoy que el Gobierno de V. M. aspira á

que se realice el justo deseo unánimemente expresado en distintas épocas por artistas é industriales, por público y corporaciones de dentro y fuera de la Península, va á contenerlo, sin embargo, en el limite de la nacionalidad, bien que no negándose á la voluntaria concurrencia de cuantos lo soliciten.

Ante todo, Señor, cree el Consejo de Ministros que debe informar á V. M. de los antecedentes que han mediado en este asunto.

Evocada recientemente en el seno de la Diputacion provincial de Madrid la antigua idea, tantas veces concebida con noble empeño, de que se celebrase entre nosotros una solemne Exposicion de las Artes y la Industria, nombróse una comision que, llamando á sí todos los numerosos antecedentes que existian sobre proyectos análogos, indicara al Gobierno el modo y forma en que el certámen pudiera verificarse: tres administraciones consecutivas prestaron poderosa ayuda á los comisionados para el mejor desempeño de su cometido; y hoy es cuando, despues de maduro exámen y prolijas tareas al evacuar la comision su encargo de una manera completamente satisfactoria, proporciona á los Ministros que suscriben la feliz oportunidad de ofrecer á la régia aprobacion el adjunto decreto convocando el concurso.

Establécese en él que el Tesoro público no se grave con los gastos de esta empresa, siquiera sus productos no hayan de ser indiferentes para el Estado. Se ha creído que el país puede formar por sí mismo condonaciones voluntarias, á que aun muestra especial predileccion, el elemento más considerable de lo que á su interés y gloria se dirige.

Tres extracciones extraordinarias de la lotería mayor que se sortea tanto en la Península como en la isla de Cuba proporcionarán en tres años consecutivos una buena suma de recursos, que unida á los subsidios vo-

tados por el Ayuntamiento y Diputacion provincial de Madrid, los cuales asimismo, léjos de ser gravosos á estas corporaciones, hallarán excesiva compensacion en el aumento de sus ingresos propios, constituyen, con otros medios de que despues se dá cuenta, el fondo suficiente para subvenir á todos los gastos de la Exposicion.

Pedido en esta forma el capital al país, natural es tambien que al país se le entregue su recaudacion, su inversion y el desenvolvimiento completo de la idea; pues es llegado el dia de que los Gobiernos se desprendan de una tutela absorbente, que no en todas ocasiones, por cierto, ha contribuido al mejor desempeño de las empresas acometidas en su nombre.

Una gran Junta en donde se hallen dignamente representadas todas las jerarquías sociales, la del talento, la de la tradicion, la del trabajo, la de la ciencia, la de los servicios, la de la fortuna, y en cuya designacion para nada se atienda á la actitud política de los hombres, sino al patriotismo y buena voluntad de todos, es, Señor, la encargada de ejecutar este pensamiento que nosotros sumariamente formulamos. La Junta, dividida al principio en tres grupos principales, á reserva despues de subdividirse en tantas comisiones como sean necesarias, cuidará desde el principio de la hacienda de la Exposicion, de las construcciones para la Exposicion, de la convocatoria y caracteres generales con que la Exposicion ha de constituirse.

Un solo deber le impone el Gobierno en nombre de los intereses públicos, y es que la suma de los gastos no exceda de la que deba asignarse á la presuposicion nacional de los ingresos.

Por lo demás juzga que el establecimiento de una Comisaría régia basta para sostener las debidas y oportunas relaciones entre la Junta y el Estado.

En resumen, el Gobierno de V. M. aspira, como lleva dicho, á que se celebre una Exposicion general española de la Industria y de las Artes, que sea en modesta esfera, pero con la grandiosidad debida en tales casos, trasunto fiel de las grandes exhibiciones verificadas hasta ahora en los países extranjeros. Llámala general, porque no quiere atreverse á hacer convocatorias universales á que nuestra patria no está autorizada todavia; pero no porque desdeñe, sino ántes bien busque y solicite, como lo hará, el concurso de todos los productores de todas partes, singularmente de aquellos cuya materia exponible es de uso comun entre nosotros. Llámala española para que desde luego se distinga de las que hasta el dia se han celebrado en otros puntos ó puedan celebrarse en lo sucesivo; pero no porque deje de contar como quiere hacerlo, para este fin con nuestros hermanos del vecino reino de Portugal, cuyos expositores y productos han de ser considerados de igual manera que los nacionales. Designa, en fin, con el nombre de Industria y Artes las ma-

nifestaciones de la naturaleza, del ingenio y de la actividad, sin exclusion de ninguna especie; todas las cuales habrán de ser contenidas en un edificio monumental de carácter permanente con esta empresa, entre otras de sus grandes ventajas, va á dotar á Madrid, y en los edificios y construcciones de carácter transitorio que se consideren necesarios para su desahogada y cómoda exhibicion.

La industria, propiamente dicho, la agricultura, la ganadería y los productos naturales del suelo pátrio han de constituir una porcion muy principal del certámen: las Bellas Artes, cuyo renacimiento es tan lozano y progresivo entre nosotros, contribuirán asimismo en gran manera, acompañadas por primera vez hoy de la música, á proveer de encantos el concurso: los tesoros artísticos é industriales que para gloria de la antigua España se conservan en diferentes puntos del Reino, tanto en poder de la Administracion como de las Corporaciones y hasta de los particulares, cuya cesion temporal ha de pedirse, vendrán á ser exhibidos propiamente en tan solemne y quizá única ocasion: una feria de libros antiguos y modernos en que se den facilidades de venta y cambio, ordenada de modo que resulten punto ménos que gratuitas las remesas desde los pueblos más distantes, puede introducir en nuestras costumbres un nuevo mercado civilizador, á la vez que proporcione en los dias de general concurrencia atractivos especiales á la obra; por último, si, como la Comision ha propuesto y el Gobierno acepta en principio, se convocase á Madrid para la época de la Exposicion un concurso de jóvenes inteligentes, escogidos en juicio contradictorio de academias, colegios y talleres, entre los que de cualquier punto de la Monarquía demostraran aptitudes singulares para un ramo del saber ó de la actividad, esta novísima exhibicion de inteligencias, cuyas disposiciones se harian patentes en actos públicos, proporcionaría, aparte del premio al mérito individual, una ocasion de conducir por buenos caminos y de conceder eficaces protecciones á esas esperanzas futuras de la patria.

En suma, el Gobierno de V. M. desea que la Junta imagine y ejecute todo lo que con esplendor y gloria del certámen puede esperarse de su sabiduría; tanto más, cuanto á su seno acuden, en el lugar propio de sus merecimientos, los dignos individuos de la Comision que con lucidez ejemplar y copia de datos abundantes han ayudado á resolver el problema de la Exposicion.

Con tales antecedentes, y omitiendo otras consideraciones de diversa índole que al elevado juicio de V. M. no se ocultan, el Consejo de Ministros tiene hoy la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Estado,

Cristino Martos.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.—El Ministro de Marina, José Maria de Beranger.—El Ministro de Fomento, José de Echegaray.—El Ministro de Ultramar, Eduardo Gasset y Artime.

DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca una Exposicion general española de la Industria y de las Artes, que ha de celebrarse Madrid el 1.º de Mayo de 1875.

Art. 2.º El Presidente del Consejo de Ministros queda encargado de la ejecucion del proyecto con arreglo á las prescripciones acordadas en este dia por el propio Consejo.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 24 de Octubre.

La sesion ordinaria correspondiente al dia de hoy ha sido abierta á las once en punto de su mañana, con asistencia de los Sres. Ciurana, Vicepresidente accidental, Estivill y Serra. Leida el acta anterior, quedó aprobada.

Vista la relacion valorada y la certificacion de las obras ejecutadas por el contratista de las de careneo de las barcas del puente sobre el Ebro en Tortosa D. José Cosidó, importantes 2.073 pesetas 58 céntimos, fué aprobada y acordóse se espida el oportuno libramiento.

Debiéndose reunir la Diputacion provincial el primer dia útil del próximo mes de Noviembre, segun lo preceptuado en el art. 31 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y siendo el 1.º la fiesta de todos los Santos, el 2 la Conmemoracion de los difuntos y domingo el siguiente 3, se acuerda dirigir comunicacion al Sr. Gobernador rogándole se sirva disponer se convoque á los Sres. Diputados, si así lo estima conveniente, para el dia 4 del propio mes, con arreglo al artículo 38 de la citada ley.

Quedó enterada de un oficio del Alcalde de Rasquera participando haber sido nombrado Secretario interino de aquel Ayuntamiento D. Sebastian Plou y Moreno, por dimision del que la obtenia, y acuerda que con arreglo á las prescripciones de la ley se anuncie la vacante.

Atendidas las razones espuestas por el Alcalde de Figuera, se le concede de plazo hasta fin del presente mes para el pago de sus débitos por contingente provincial.

Visto el recurso de agravios promovido por D. Melchor Badía y For-

tuny, vecino de Puigpelat, en queja de la excesiva cuota que se le ha señalado en el reparto general vecinal de aquella poblacion perteneciente al actual año económico; y resultando de lo informado por el Ayuntamiento que las cuotas impuestas al interesado en dicho reparto como vecino, se hallan ajustadas á las prescripciones de la ley; la Comision acuerda desestimar dicha instancia.

Trasládese al Ayuntamiento de Villalonga para que informe un escrito del Profesor de instruccion primaria D. José Andreu, pidiendo le sea devuelto lo que dice le fué señalado de mas por impuesto personal en el 2.º semestre de 1868 á 69.

Se dió cuenta de un oficio pasado en 19 del actual por la Junta provincial de Instruccion pública, haciendo presente que segun tiene presentido, el Ayuntamiento de Forés ha dejado de incluir en su presupuesto del actual año económico el sueldo para el Profesor de instruccion primaria y lo correspondiente para material de la escuela: Vista la copia del citado presupuesto remitida por el Alcalde, de la que resulta ser cierta la presuncion de la espresada Junta, con cuya omision se infringen las disposiciones de la ley: Considerando por otra parte que en la formacion del indicado presupuesto no consta se hayan llenado todos los requisitos prescritos en los artículos 139, 140, 141 y 142 de la ley municipal vigente: Se acuerda declarar nulo el mencionado presupuesto por los vicios y defectos de que adolece, y que al formarse otro nuevo se cumplan las disposiciones de las leyes anteriormente citadas y por lo tanto deberán consignarse además 625 pesetas por el sueldo del Maestro y 156 pesetas para material, que es lo que corresponde segun el censo de poblacion.

Dada cuenta de una comunicacion de D. Antonio Damian, Maestro de instruccion primaria de Pradip, solicitando que el Ayuntamiento de Bonastre entregue á D. José Domingo la cantidad que aquel acredita: Resultando de antecedentes que dicha Ayuntamiento tiene á disposicion de aquél la cantidad que acredita y resuelto ya por este Cuerpo en 17 del actual que el interesado se presente á cobrar aquella, bien por sí ó por medio de apoderado legitimo; se acuerda que se esté á lo anteriormente resuelto.

Visto lo informado por el Arquitecto provincial acerca del reconocimiento que ha practicado en la pared de cerca que hay desde la puerta del Jardin Botánico hasta encontrar el edificio que ocupa el Gobierno civil, y resultando que solo pertenece al Instituto provincial la parte que media desde aquella puerta hasta el repartidor de agua inmediato, pues la restante, que es la que particulariza el Ayuntamiento al indicar su estado ruinoso pertenece al Estado: conforme con lo propuesto por el referido Arquitecto, se acuerda que á fin de evitar mayores gastos no debe demorarse por mas tiempo la reparacion necesaria y re-

roque de la pared en la parte de cerca del Jardín Botánico, para lo cual deberá aquel funcionario ponerse de acuerdo con el Director del Instituto, por que formando aquél parte de las Dependencias del mismo, deben sufragarse los gastos que se originen de la cantidad consignada en el presupuesto del referido Establecimiento para conservación y reparación de los edificios, incluyéndose en el presupuesto adicional lo que faltase si no fuese bastante á cubrir dichos gastos. Asimismo se acuerda que para la reparación de la restante pared, se dirija el Ayuntamiento á la Administración económica, á cuyo cargo se halla la conservación de los edificios del Estado, ó bien á quien corresponda.

Vista la instancia promovida por D. Juan Ferré y Roselló en su nombre y en el de varios vecinos de Figuerola, pidiendo se les conceda poder satisfacer el reparto general vecinal del próximo pasado año económico de 1871 á 72 por semestres, en lugar de todo el año como les exige el Alcalde de aquella población y que al propio tiempo se les exima del pago de los apremios espedidos: Visto lo informado por el Alcalde: Resultando que el citado reparto fué formado en una época en que casi estaba ya finido el año, á causa de que el Ayuntamiento anterior no llenó oportunamente este servicio siendo entonces Alcalde el recurrente Ferré, por cuya razón ha tenido que procederse ahora al cobro de la totalidad del mencionado reparto: la Comisión en su virtud ha acordado desestimar la indicada instancia.

Para resolver con mayor copia de datos una instancia promovida por D. Andrés Mañé y Miró, vecino de Bellvey, en queja de la excesiva cuota que dice se le ha señalado en el reparto vecinal de Calafell, pase aquella al Alcalde de este pueblo para que informe el Ayuntamiento.

Visto lo manifestado por D. Manuel Miravalles, contratista de las obras de reparación que se están practicando en la Casa provincial de Beneficencia de Tortosa, para que se ordene se libre la correspondiente certificación facultativa, para que con arreglo á contrata pueda percibir la cantidad correspondiente por las obras que ha ejecutado y materiales que tiene acopiados al pié de las mismas; oíase al Arquitecto provincial para que previo el oportuno reconocimiento informe lo que se le ofrezca y parezca.

Resultando una regular existencia de ropa y alpargatas inservibles en la Casa de Beneficencia de esta ciudad, y de conformidad con lo propuesto por el Director del Establecimiento; se acuerda proceder á su venta y al efecto anúnciese la subasta en el *Boletín oficial*, la cual deberá tener lugar en dicho local el día 8 del próximo mes de Noviembre, en la forma acostumbrada, bajo la presidencia de la Comisión especial.

Consiguientemente á lo acordado en sesión del día 17 del actual, de conformidad con lo propuesto por el Director Jefe de caminos de esta pro-

vincia, y atendiendo á que se obtendrán beneficios positivos adquiriendo desde luego en propiedad la barca que se necesita para el puente sobre el Ebro en Tortosa á fin de evitar pagos infructuosos como son el alquiler de otra y demás gastos; se aprueba la compra de la que aquel propone de propiedad de D. José Lluch Verdura por la cantidad de 250 pesetas que deberá librarse de fondos provinciales para su pago al contado. En cuanto á los demás gastos de transportes y otros que espresa dicho Director, se devolverá lo que corresponda cuando este presente la cuenta justificada de aquellos, encargándose al mismo procure que sean lo mas económicamente posibles, atendido á que el actual estado de los fondos provinciales exige obrar con suma parsimonia en todos los servicios de la Administración. De esta resolución se dará cuenta á la Diputación en su próxima reunión á los efectos correspondientes.

Vista la comunicación del Alcalde de Creixell, fecha 22 de este mes, acompañatoria de una relación de individuos que han convenido en el cambio de trazado del camino de aquel distrito municipal denominado de las Moriscas y otra de los que se oponen en virtud de manifestación hecha por el vecino Anselmo Ramos y Gomell ante aquella Alcaldía en nombre de la Comisión provincial; y resultando que en estas oficinas no obra antecedente alguno que se refiera ni trate del asunto indicado, siendo por otra parte la cuestión de que se trata de interés puramente local; se acuerda decirlo así al Alcalde de aquel pueblo, y que si insistiera en el cambio del trazado de la espresada vía, toca resolverlo al Ayuntamiento segun lo prescrito en la ley municipal vigente.

Dióse cuenta de una instancia de Antonio Anglés y José Novell, vecinos de Catllar, pidiendo se le indemnice al segundo de los perjuicios ocasionados en la finca de su propiedad con motivo de las obras de construcción de la carretera provincial de Tarragona á Pont de Armentera y que se abstenga el contratista de aquellas de entrar en sus respectivas propiedades sin que previamente se llenen todos los requisitos legales prevenidos para estos casos; considerando que la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de esta vía es de cuenta de los Municipios de los pueblos por cuyos términos atraviesa; la Comisión acuerda se diga así á los interesados y ordénese al Ayuntamiento de Catllar, en cuyo término radican las fincas de que se trata, satisfaga dentro del improrogable plazo de quince dias el importe de los referidos terrenos ocupados, ó que hayan de espropiarse, y en el interin deberá suspender los trabajos en las espresadas fincas el contratista D. José Baiges, haciendo responsable al Ayuntamiento de aquel pueblo de los daños y perjuicios que se sigan á consecuencia de este incidente por no haber procurado evitarlo con la anticipación debida.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento

de la villa de Arbós por el que se decidió separar ó destituir de su cargo al profesor de la Escuela pública de Instrucción primaria de aquella villa D. Antonio Gavaldá y Escoda, pretendiendo que la Diputación le preste su aprobación; considerando que este asunto no es de la competencia del cuerpo provincial y si del Ayuntamiento, pero sujetándose á las prescripciones de la legislación especial del ramo: se acuerda que debe inhibirse de este asunto la Diputación y que el Ayuntamiento acuda á la autoridad competente para que elevándolo esta á la Superioridad, recaiga la resolución que proceda.

Pase á informe del Administrador de la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad una instancia de los consortes Domingo Roselló y María Saumell, vecinos de la Espluga de Francolí para que se subsane el error de nombre padecido respecto de la expósita María Francisca Juana número 1.085 que prohibieron los recurrentes y la tienen en su compañía.

Pase también á informe del Ayuntamiento de Canonja una instancia de D. Juan Qüeral y Veciana, reclamando el pago de cierta cantidad que dice le adeuda el mismo por sus honorarios durante el tiempo que desempeñó el cargo de Inspector de carnes.

Vista la relación justificada de los bagajes facilitados por el pueblo de la Palma remitida por el Alcalde en 15 del actual á fin de que se obligue al contratista de este servicio aboné el importe de los mismos; se acuerda de conformidad y que se ordene al referido contratista pague inmediatamente puesto que han sido suministrados por su cuenta.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto próximo pasado, se acuerda presentar á la Diputación para su definitiva aprobación, las cuentas municipales de Renau de los años económicos de 1866 á 67, de 1867 á 68 y de 1868 á 69, y las de Pallaresos de 1864 á 65.

En vista del resultado que ha ofrecido el examen de las cuentas municipales del pueblo de Pallaresos de los años económicos de 1865 á 66, de 1866 á 67, de 1867 á 68, y las de la Riba de 1869 á 70 y de 1870 á 71, pásense los correspondientes pliegos de reparos para que en el término de treinta dias sean debidamente solventados y contestados por los respectivos cuentadantes y demás individuos responsables.

Quedó enterada de una Real orden comunicada en 21 del actual por el Sr. Gobernador civil de esta provincia desidiendo una reclamación confirmando el fallo de la Comisión en méritos del expediente instruido por el que se declaró soldado á Pablo Recasens, quinto núm. 8 por el cupo de Vilaseca en el último reemplazo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á la una y media de la tarde.

Tarragona 31 de Octubre de 1872.
—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3138.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Vilanova de Escornalhou.

Relación nominal de los diez y ocho contribuyentes que han de formar la Junta de asociados al Ayuntamiento para las operaciones del presupuesto y contabilidad municipal durante el corriente año económico de 1872 á 1873, segun el sorteo verificado por el Ayuntamiento en sesión de 7 de Abril último y á tenor de los artículos 63 y 64 de la ley municipal vigente.

Sección 1.ª

- D. Juan Martí y Marco.
- » Francisco Anguera y Peiri.
- » Juan Fraga y Rovira.
- » Francisco Mas y Castells.
- » Francisco Mestre y Martí.
- » Francisco Ollé y Martí.

Sección 2.ª

- » José Mas y Llorens.
- » Domingo Anguera y Vives.
- » José Bargalló y Cabré.
- » Pedro Ciurana y Bondía.
- » Juan Anguera y Guinjoan.
- » Ramon Roca y Munté.

Sección 3.ª

- » Francisco Bargalló Alcoy.
- » Andrés Ciurana Guasch.
- » Juan Jordi y Ciurana.
- » José Porta y Salvat.
- » Benito Rom y Teigell.
- » Estéban Guinjoan y Casas.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos prevenidos en los artículos antes citados.

Vilanova de Escornalhou 28 de Octubre de 1872.—El Alcalde Presidente, José Jordi.

Núm. 3139.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Colldejou.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 500 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de un mes á contar desde la fecha del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Colldejou 5 de Noviembre de 1872.
—El Alcalde, Jaime Rofes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3140.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Hago saber: Que en virtud de providencia del día catorce del ac-

tual, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de treinta días, á todos los que se crean con derecho á heredar á Rosa Barceló y Torné, natural y vecina que fué del pueblo de Bellmunt, de este partido judicial, que falleció ab-intestato en dicho pueblo de Bellmunt el día trece de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, y asimismo á los que tengan noticia de haber fallecido dicha Barceló con testamento ú otra disposición en que haya nombrada heredero, para que dentro dicho término comparezcan en este Juzgado, á deducir sus acciones segun previenen los artículos trescientos sesenta y ocho al trescientos setenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Falsét á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., José María Benet, Escribano.

Núm. 3141.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido en méritos del expediente de intestado de José Berenguer y Ramonet, promovido por su hijo Salvador Berenguer Gibert, por el presente edicto se anuncia el fallecimiento de aquel y se llama á todos los que se crean con derecho á su herencia ó sepan el paradero de su testamento para que dentro el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á manifestarlo ó deducirlo con arreglo á derecho: advirtiéndose que han comparecido en el juicio José y Juan Berenguer Gibert y la viuda Rosa Gibert Vidal en nombre propio y en el de sus hijos menores Josefa, Agustín, Plácido y Francisco Berenguer Gibert.

Réus veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Por mandado de S. S., Juan Sardá, Escribano.

Núm. 3142.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente tercero y último edicto y pregon se cita y llama á Manuel Soláns y Xaquet, sustituto del Ejército, natural de Castellbó, provincia de Lérida, empadronado últimamente en el Prat del Llobregat y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la causa formada en el mismo por falsificación del certificado de buena conducta de dicho Soláns.

Dado en San Feliu de Llobregat

á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—El Actuario, Juan Manuel Forts de Olivér, Escribano.

Núm. 3143.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente tercero y último edicto y pregon se cita y llama á los sustitutos del Ejército Vicente Perez y Santa-Cruz y Antonio Sella Rico, de ignorado paradero, para que dentro el improrogable término de nueve días comparezcan ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que se instruye en este propio Juzgado por falsificación y falsedad en dos actas de identidad de las personas de dichos sustitutos.

Dado en San Feliu de Llobregat á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—El Actuario, Juan Manuel Forst de Olivér, Escribano.

Núm. 3144.

Don José María Palacios, Juez de primera instancia de la villa de Santa Coloma de Farnés y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Serrat y Contas, soltero, vecino que fué de la presente villa, para que dentro el término de nueve días contaderos de la publicación del presente en adelante se presente ante mí en este Juzgado, á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal se le sigue y á otro por haber pertenecido á las filas carlistas, los que fueron hechos prisioneros por las tropas del Gobierno; y de no verificarlo durante dicho período les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Santa Coloma de Farnés á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—José María Palacios.—Por mandado de S. S., Benito Bellver, Escribano.

ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICAS

DE

AYUNTAMIENTOS

Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º; en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á una peseta y 25 céntimos de peseta ejemplar.

REGISTROS DE CÉDULAS

DE EMPADRONAMIENTO.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

PROGRAMAS

DE

PRIMERA ENSEÑANZA,

POR

D. CÁRLOS YEVES,

ANTIGUO INSPECTOR

DE INSTRUCCION PRIMARIA Y DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL,

PROFESOR ACTUALMENTE DE ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA EN LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE MADRID, Y DIRECTOR DEL COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA DE SAN RAFAEL.

COMPRENDE

Historia Sagrada.

Gramática.

Aritmética.

Geometría y dibujo.

Geografía.

Historia de España.

PROSPECTO.

El autor de los *Programas* se ha propuesto facilitar la enseñanza por los siguientes medios:

1.º Division de cada asignatura en tres grados ó partes; comprendiendo en el primero lo más esencial de cada asignatura, lo que puede bastar por sí solo para que se tenga idea fundamental de ella, lo suficiente para estudiarla en las escuelas incompletas ó donde los niños concurren poco tiempo; cuyos conocimientos se desarrollan y completan en los otros dos grados sucesivos.

2.º Concision y brevedad en la forma de exponer la doctrina, procurando evitar la fatiga consiguiente al estudio de respuestas largas.

3.º Exposicion tan clara como es preciso para que se hallen todas las ideas al alcance de la inteligencia de los niños.

4.º Exclusion en el texto que ha de aprenderse de memoria, de cuanto embarace el estudio del niño, haga mecánica la enseñanza ó no sea de utilidad general.

5.º Inclusion en apéndices de los conocimientos que no en todas partes se suministran ó que son menos indispensables, y de los ejemplos y ejercicios necesarios en algunas asignaturas.

6.º Representacion por medio de grabados de los objetos que lo hacen indispensable.

7.º Y por fin, esmero en la parte tipográfica y toda la economía de precio que esta ha permitido.

El *primer grado* de la HISTORIA SAGRADA constituye un sucinto compendio de toda ella; se amplía en el *segundo* este mismo compendio, y el *tercero* comprende una serie de 50 narraciones sobre los acontecimientos, personas y cosas más notables del Antiguo y Nuevo Testamento, á propósito para que los niños puedan recitarlas. Consta de 100 páginas y está aprobada por la Autoridad eclesiástica.

En el *primer grado* de GRAMÁTICA se trata del conocimiento general de las palabras y de sus accidentes; en el *segundo* de las particularidades de

Se han hecho dos ediciones de los *Programas*: una por tratados sueltos, segun queda descrita, cada uno de los cuales se vende á 2 rs. en rústica, 2 1/2 bradel y 3 holandesa, y otra en que se comprenden todos, constituyendo un tomo de 460 páginas, al precio de 8, 9 y 10 rs. respectivamente, segun sea la encuadernacion en rústica, bradel ú holandesa.

Se hallan de venta en las principales librerías de Madrid y de provincias, dedicadas al comercio de obras de educacion y se admiten pedidos en la imprenta de este periódico.

Se remiten certificados por el correo, siempre que se envíe su importe al Autor, que vive en Madrid en la calle de Atocha, núm. 63, cuarto principal. El precio de los ejemplares remitidos por el correo es el siguiente:

Rústica. Bradel. Holandesa.

EDICION DE LOS SEIS TRATADOS..... 9 10 14 rs.

CADA TRATADO SUELTO..... 2 3 3'50.

No se admite en pago sellos de franqueo.

Por cada DIEZ ejemplares que se pidan se regala uno, y quince por cada CIENTO. Este regalo en los tratados sueltos, tiene lugar aun cuando el pedido se refiera á varios diferentes.

Imprenta de José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina á la Rambla de San Juan.